

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13580 **DE** 18/12/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 13580 DE 18/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S.** SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3"*

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13580 DE 18/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S.** **SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3"***

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 13580 DE 18/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**"*

conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**, habilitada mediante Resolución No. 3 del 26/01/2014 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas TTY873 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹².

DÉCIMO QUINTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta

15.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹³, señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios,*

¹² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹³ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

RESOLUCIÓN No 13580 DE 18/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**"*

que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁴ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	46.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁵, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁶, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la

¹⁴ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁵ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁶ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No 13580 DE 18/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**"*

presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁷.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están

¹⁷ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

RESOLUCIÓN No 13580 DE 18/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**"*

establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁸, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos, es así que, con base en la información que se allegó, se identificó la imposición de una infracción por presuntamente permitir que el vehículo de placas TTY873 transitara con sobrepeso en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el mes de junio de 2022 con numero de radicado 20225341337482 de 29/08/2022.

Ahora bien, con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	9918A	17/06/2022	TTY873	"VEHICULO CON SOBREPESO SEGUN TIQUETE DE BASCULA No.93 SOBREPESO DE 280KG. (...)"	Tiquete de pesaje 93 Expedido por la estación de pesaje Ebanal	13.780 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con el Informe Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa de transporte **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV -RUNT kg	Máximo PBV kg	Peso registrado-Tiquete kg	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV kg
1	9918A	TTY873	10.500 kg	13.500 kg	13.780 kg	280 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

15.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. **20248740116721** de 26 de febrero de 2024 solicitó a la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A, copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2021 y 2022 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión.

¹⁸ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 13580 DE 18/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**"*

17.2.1. Que, el jefe de operación de Concesión Santa Marta – Paraguachón., mediante radicado No. 20245340814592 del 29 de marzo de 2024, allegó copia de los certificados de calibración correspondientes a los años 2021 y 2022.

Es decir, que para la fecha de la infracción la báscula *Ebanal* se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC¹⁹ y con certificado de CALIBRACIÓN.²⁰

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de transporte **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**, incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas TTY873 con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.1. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TTY873 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

16.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

¹⁹ Obrante en el plenario.

²⁰ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No 13580 DE 18/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**"*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DECIMO SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²¹, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de

²¹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 13580 DE 18/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**"*

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.17
11:09:20 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:

TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: contabilidad@tsc.com.co rhumanos@tsc.com.co

Dirección: CR 59 No 68 - 69

Barranquilla - Atlántico

²² **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 13580 **DE** 18/12/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS SOID COLOMBIA S.A.S.** SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3"*

Proyecto Contratista DITT: Jaime Alberto David Londoño
Revisó Profesional Especializado DITT: Paola Gualtero

INFORME ÚTIL DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 9918A

1. FECHA Y HORA

2022-06-17 HORA: 08:34:21

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: 9009 KM53+800 - EBANA

LTTY RIOHACHA (LA GUAJIRA)

3. PLACA: TTY873

4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000

NACIONALIDAD:0000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:000000

FECHA:2022-06-17 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO:19706053

NACIONALIDAD:Colombiano

EDAD:43

NOMBRE:ADRIAN FRANCISCO FREYLE C
ASTRO

DIRECCION:Calle 18 a numero 11
73

TELEFONO:3222247783

MUNICIPIO:BOSCONIA (CESAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:1002491724119

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:19706053

VIGENCIA:2023-10-07

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE:RAFAEL GARCIA

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:10799331990

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL:TSCC

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:900668484

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY:336

ANO:1993

ARTICULO:49

NUMERAL:9

LITERAL:Fno

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Manifiesto de carga

NUMERO:0395826

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA



20225341337482

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 29-08-2022 08:51 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Direccion de Transito y Transporte Secc

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INMOVILIZACION: No aplica

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica

MUNICIPIO: NO APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: 000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 000000

FECHA: 2022-06-17 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0000000

FECHA: 2022-06-17 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PESO MAXIMO 13500 PESO REGISTRA
DO 13780

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : RAYH RAFAELITO BOTERO O
RDONEZ

PLACA : 045869 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEGUA

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 19706053

TIQUETE DE PESO

CONCESION SMP

BASCULA ebanal

Datos Generales

Fecha: 17/jun/2022

Hora: 08:07

Num: 93

Peso registrado: 13780

Peso máximo: 13500

Sobrepeso: 280

Año reg: 2012

Placa: TTY873

Tipo veh: C2

Operador: LENISBEHT FONSECA

Carga: OTROS

Empresa: PARTICULAR

Observ.:


EBANAL

Bogotá, 26-02-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20248740116721

Fecha: 26-02-2024

Señores

Concesión Santa Marta Paraguachón S.A

notificaciones@concesionsmrp.com

Asunto: Reiteración Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad.

Respetados Señores:

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018¹, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y Decretos 173 de 2001, 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, **se le requiere nuevamente**, debido a que, se hizo caso omiso a la información requerida mediante oficio 20248740079971, comunicado el 15 de febrero de 2024², razón por la cual, se solicita se allegue:

1. Copia de los certificados de calibración de las básculas camioneras que se encuentren bajo la operación de su concesión, vigentes para las anualidades de 2021 y 2022.
2. Copia de los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para los años 2021 y 2022.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de **dos (2) días hábiles** contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada a través de los canales habilitados por la Entidad. En caso de no ser el competente, por favor remitirlo a quien corresponde e informarlo a Dirección.

Al contestar por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

² ID mensaje 101269

La omisión al suministro de información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte³.

Atentamente,



Miguel Armando Triana Bautista
Coordinador Del Grupo De Informes Únicos
De Infracciones Al Transporte - Iuit

Proyectó: Sebastian Murillo – Contratista DITT

Revisó: Paola Esquivel – Profesional DITT

Ruta: C:\Users\paolagualtero\Downloads\REITERACIÓN de documentos Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.docx (20248740079971)

³ Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	104713
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificaciones@concesionsmrp.com - Concesión Santa Marta Paraguachón S.A
Asunto:	NO 20248740116721 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-02-28 17:16
Estado actual:	Estampa de tiempo al envío de la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion	Fecha: 2024/02/28 Hora: 19:02:54	Tiempo de firmado: Feb 29 00:02:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NO 20248740116721 SUPERTRANSPORTE

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)
Concesión Santa Marta Paraguachón S.A
Referencia: Reiteración Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248740116721 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248740116721.pdf	09251f6d18d7a7632a70f8445b6d1653a845e9ac69c25279296540350245e587

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	104713
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificaciones@concesionsmrp.com - Concesión Santa Marta Paraguachón S.A
Asunto:	NO 20248740116721 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-02-28 17:16
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/28 Hora: 19:02:54	Tiempo de firmado: Feb 29 00:02:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/02/28 Hora: 19:03:37	Feb 28 19:03:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[24223]: D9EBC1248503: to=<notificaciones@concesionsmrp.com&g t;, relay=mail.concesionsmrp.com[190.8.176.140]:25, delay=42, delays=0.13/0/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1rfTth-005tSV-0c)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/28 Hora: 20:30:07	Dirección IP: 191.156.42.127 Colombia - Quindio - Armenia Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NO 20248740116721 SUPERTRANSPORTE

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)
Concesión Santa Marta Paraguachón S.A
Referencia: Reiteración Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248740116721 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte

 [Adjuntos](#)

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248740116721.pdf	09251f6d18d7a7632a70f8445b6d1653a845e9ac69c25279296540350245e587

 [Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	104713
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificaciones@concesionsmrp.com - Concesión Santa Marta Paraguachón S.A
Asunto:	NO 20248740116721 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-02-28 17:16
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/28 Hora: 19:02:54	Tiempo de firmado: Feb 29 00:02:54 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/28 Hora: 19:03:37	Feb 28 19:03:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[24223]: D9EBC1248503: to=<notificaciones@concesionsmrp.com&g t;, relay=mail.concesionsmrp.com[190.8.176.140]:25, delay=42, delays=0.13/0/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1rfTth-005tSV-0c)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/28 Hora: 20:30:07	Dirección IP: 191.156.42.127 Colombia - Quindio - Armenia Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: NO 20248740116721 SUPERTRANSPORTE

 **Cuerpo del mensaje:**

Señor (a)(es)
Concesión Santa Marta Paraguachón S.A
Referencia: Reiteración Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248740116721 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte

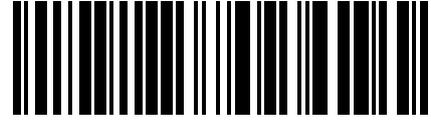
 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248740116721.pdf	09251f6d18d7a7632a70f8445b6d1653a845e9ac69c25279296540350245e587

 **Descargas**

Archivo: 20248740116721.pdf **desde:** 191.156.42.127 **el día:** 2024-02-28 20:30:19

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Radicado No. 20245340814592

Fecha: 29/03/2024 11:03

**Mensaje recibido desde Mail:
notificaciones@concesionsmrp.com**

**Asunto: Gcons 0493-24 Respuesta a oficio 20248740116721
Solicitud certificado de calibración y actas de conformidad**

Anexos: 3 Anexos

Para ver los documentos adjuntos al correo, debe ingresar por el enlace de la "Fecha de radicado" y seleccionar la pestaña de "Documentos anexos"

Radicación automática enviada al usuario de ORFEO:CLASIFICADOR, para su respectivo direccionamiento

Riohacha

Radicado: GCONS-0493-24
Fecha / Hora: 27/03/2024, 5:15 pm
Destinatario: Miguel Triana Bautista
Entidad: SUPERTRANSPORTE
Folios: 2

MIGUEL ARMANDO TRIANA BAUTISTA
Coordinador del Grupo de Informes Únicos.
Bogotá Calle 63 N° 9ª - 45
Tel.: 3526700 - Ext.: 249

Asunto: CVN05- Concesión Santa Marta - Paraguachón S.A. Reiteración solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Señor Miguel Armando.

En atención al oficio **Rad N° 20248740116721** de fecha febrero 26 – 2024, por medio del cual reitera la solicitud de los certificados de calibración e informes de verificación con sus respectivas actas hito, llevado a cabo por La Superintendencia de Industria y Comercio a nuestras básculas periodo 2021 y 2022, mencionamos:

La respuesta a la solicitud inicial con **Rad N°20245340520172**, se presentó el pasado 29 de febrero a la Supertransporte con el consecutivo Gcons 03320-24, del cual recibimos el radicado con código de verificación 1233d como se evidencia a continuación

De: VUR ST <vur@supertransporte.gov.co>
Enviado el: jueves, 29 de febrero de 2024 10:53 a. m.
Para: notificaciones@concesionsmrp.com; atencionciudadano
Asunto: Radicado N° 20245340520172 Supertransporte

Acuse de recibo

Asunto: Radicado N°20245340520172 Supertransporte

En atención a su solicitud nos permitimos informar que este documento ha sido radicado el día de hoy bajo el N°: 20245340520172 con código de verificación: 1233d Y debidamente direccionado para su respectivo trámite.

Para hacerle seguimiento a su solicitud o saber el estado de esta, se puede comunicar al teléfono 018000915615 opción 4 o a través de la página web <https://orfeo.supertransporte.gov.co/consultaWeb/>. Este correo ha sido generado por un canal exclusivo de radicación; por favor NO responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.

Estimado (a) Ciudadano (a) Con el fin de mejorar la calidad de servicio que proporcionamos por el presente canal de radicación, lo invitamos a diligenciar esta breve encuesta: <https://forms.office.com/r/8dkQJTARvx>

Grupo Gestion Documental
SUPERTRANSPORTE

Se adjunta al presente oficio en archivo comprimido WinRAR, el cual contiene carpeta con archivos en PDF correspondiente a la información de las básculas camioneras Concesión Santa Marta Paraguachón.

Cordialmente

JHON JAIRO
CUERVO

Firmado digitalmente
por JHON JAIRO
CUERVO
Fecha: 2024.03.27
17:20:25 -05'00'

JHON JAIRO CUERVO
Jefe de Operación
Concesión Santa Marta – Paraguachón

Elaboró: JO

Adjunto: Archivo electrónico WinRAR con carpeta de archivos en PDF – Básculas Camioneras

Código del Hito:	100321	Tipo de Verificación:	EN SERVICIO	Fecha:	2022/02/01	
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA						
RUT OAVM:	900999600	Razón Social OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT			
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN						
Cámara de Comercio:	LA GUAJIRA	Razón Social o Nombre:	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A			
Matrícula Mercantil:	0000118035	Dirección:	KILOMETRO 3 SALIDA A SANTA MARTA			
DATOS DEL INSTRUMENTO						
NII:	B99172	Productor / Importador / OAVM:	PRECISUR S A S			
Marca:	METTLER TOLEDO	Modelo:	VTS 202			
No. de serie:	B847811209	Tipo de báscula:	Camionera	Clase de precisión:	CLASE III	
Equilibrio:	No Automatico	Conexión periféricos:	SI	Multirango:	NO	
Indicación digital:	SI	Camionera:	SI	Permite excentricidad:	SI	
No. Puntos de apoyo:	14	Capacidad mínima -min- (kg):	200.0	Capacidad máxima - max1 - (kg):	100000.0	
Capacidad máxima - max2 - (kg):	0.0	Capacidad máxima - max3 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e1 - (kg):	20.0	
División de escala de verificación - e2 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e3 - (kg):	0.0	División de escala real - d1 - (kg):	20.0	
División de escala real - d2 - (kg):	0.0	División de escala real - d3 - (kg):	0.0	Ubicación Latitud	11.27478	
Ubicación Longitud	-73.122818	Ubicación Descripción	Báscula ebanal			
PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN						
Número de serie	Descripción		Valor nominal	Clase de exactitud		
LPT 003	LOTE DE PESAS		13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2		
JPT 001	JUEGO DE PESAS		15 UND DE 1KG	M1		
PIT 002	PESA INDIVIDUAL		200KG	M2		
EAM 011	TERMOHIGROMETRO DIGITAL		- 50 A 70 C Y 20 A 99 HR	No aplica		
CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES						
Temperatura inicial (°C):	29.6	Temperatura final (°C):	30.4			
Humedad inicial (%):	41.0	Humedad final (%):	48.0			
ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES						
Requisito	Conforme	No Conforme	Observaciones			
Placa de características	X					
Contenido TCM	X					
Marca de regularización	X					
Comprobación de precintos conformes	X					
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo	X					
RESULTADO ENSAYO			CONFORME			
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD						
Temperatura inicial (°C):	28.6	Temperatura final (°C):	30.1			
Humedad inicial (%):	42.0	Humedad final (%):	40.0			
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO						
Carga aplicada (kg):	1000.0	Indicación (kg):	1000.0	Incremento (kg):	7.0	
Error:	3.0	EMP:	5.0			
RESULTADO ENSAYO				CONFORME		
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE						
Temperatura inicial (°C):	31.8	Temperatura final (°C):	30.3			
Humedad inicial (%):	40.0	Humedad final (%):	39.0			
ENSAYO DE PESAJE						
Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	se utiliza carga de sustitución de 25000 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado

2000.0	2000.0	2000.0	0.0	0.0	20.0	CONFORME
6000.0	6000.0	6000.0	0.0	0.0	20.0	CONFORME
20000.0	19980.0	19980.0	-20.0	-20.0	40.0	CONFORME
25000.0	24980.0	24980.0	-20.0	-20.0	40.0	CONFORME
55000.0	54970.0	54970.0	-30.0	-30.0	60.0	CONFORME

RESULTADO ENSAYO CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD

Temperatura inicial (°C):	31.1	Temperatura final (°C):	30.0
Humedad inicial (%):	43.0	Humedad final (%):	39.0

ENSAYO DE REPETIBILIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:			
Carga aplicada (kg)	Indicación carga 1 (kg)	Indicación carga 2 (kg)	Indicación carga 3 (kg)	Máximo error	EMP
42290.0	42290.0	42290.0	42280.0	10.0	60.0

RESULTADO ENSAYO CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD

Temperatura inicial (°C):	29.3	Temperatura final (°C):	29.4
Humedad inicial (%):	40.0	Humedad final (%):	42.0

ENSAYO DE EXCENTRICIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	se utiliza carga de sustitución de 25000 kg		
Carga aplicada (kg)	Indicación (kg)	Error	EMP	Resultado	
25000.0	25000.0	0.0	40.0	CONFORME	
25000.0	25000.0	0.0	40.0	CONFORME	
25000.0	24970.0	-30.0	40.0	CONFORME	
25000.0	24970.0	-30.0	40.0	CONFORME	
25000.0	24980.0	-20.0	40.0	CONFORME	
25000.0	24980.0	-20.0	40.0	CONFORME	
25000.0	24980.0	-20.0	40.0	CONFORME	
25000.0	24980.0	-20.0	40.0	CONFORME	
25000.0	24980.0	-20.0	40.0	CONFORME	
25000.0	24980.0	-20.0	40.0	CONFORME	
25000.0	24980.0	-20.0	40.0	CONFORME	
25000.0	24980.0	-20.0	40.0	CONFORME	

RESULTADO ENSAYO CONFORME

OTROS ENSAYOS

Requisito	Conforme	No Conforme	
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X		
Carga límite (kg)	X		
Clasificación de exactitud	X		
Partes que incorpora el instrumento	Si	No	Funciona
Incorpora calculador de precios		X	
Incorpora repetidor de peso	X		SI
Incorpora impresora	X		SI
Incorpora periférico de Ind. Principales	X		SI

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
6140	(414)7709997888303(21)B181 5	Alambre con precinto - TERMINAL	2020/03/04
6140	(414)7709997888303(21)B181 4	Alambre con precinto - TERMINAL	2020/03/04
6140	05/Jul/2019	Alambre con precinto - TERMINAL	2020/03/04

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
-----------------------	------------------------	-------------------------	----------------------------

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
-----------------------	------------------------	-------------------------	----------------------------

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN	
ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENTRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	
CONFORME	

OBSERVACIONES	
Observaciones del OAVM - Verificador	Se mantienen los. Precintos de la anterior verificación
Observaciones de quien atiende la visita:	Ninguna
Errores a favor del consumidor: (Aplica para los ensayos de exactitud del dispositivo de puesta a cero, pesaje y excentricidad)	NO

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FIRMA DE QUIEN ATIENDE:		FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:	

Nombre de quien atiende:	LEIMAN JOAN MACIAS DELGAN	Nombre del verificador:	JESUS ALBERTO SILVA PARDO
Cédula de ciudadanía:	8408986	Cédula de ciudadanía:	1033760742

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Este certificado es emitido acorde con los requisitos del estándar internacional ISO/IEC 17025 de acuerdo con la edición relacionada en el certificado de acreditación 11-LAC-001 vigente a la fecha y los criterios de acreditación para laboratorios de calibración del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Este certificado de calibración no puede ser reproducido sin la autorización del laboratorio excepto cuando se garantice que se reproduce totalmente.

Información del solicitante:

Razón social: CONSECIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN
Dirección: Estación de Pesaje Ebanal
Ciudad, Departamento: Ebanal, La Guajira
Fecha de recepción: 2022-01-31
Número de reporte: R-12540

Información del instrumento bajo calibración:

Descripción del instrumento: Instrumento de pesaje (camionera)
Fabricante: METTLER TOLEDO
Modelo: IND780
Serie: B847811209
Identificación: Control 2
Fecha de calibración: 2022-01-31
Lugar de calibración: Peaje Ebanal

Método de calibración utilizado:

El instrumento fue calibrado utilizando el método de comparación directa con masas patrón, las pruebas aplicadas se encuentran documentadas en la guía SIM MWG7/cg-01/v.00:2009 (guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático) en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 y en el procedimiento interno PEM-06: calibración de equipos de pesaje según guía SIM.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 3

Firma Autorizada
Firmado digitalmente por:

Milena Rojas Reyes
Metrólogo Máster
LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA

Fecha de emisión

2022-02-03

Sello
**FIRMADO
DIGITALMENTE**



FEM-30 ED-08 2021-11-24

Certificado No: LMS-BAQ-0752
Página 2 de 3
Características del instrumento:

 Carga Máxima: 80000 kg
 Carga mínima (cliente): 500 kg
 División de escala (d): 10 kg

Condiciones ambientales durante la calibración:

 Temperatura del aire: min: 31,60 °C max: 31,81 °C
 Humedad Relativa: min: 60,28 %HR max: 61,18 %HR

Prueba de Excentricidad:

Se coloca una carga de prueba de aproximadamente $max/3$ en diferentes posiciones del receptor de carga, de tal manera que el centro de gravedad de la carga ocupe, tanto como sea posible, las posiciones indicadas en la imagen; la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Antes de iniciar la prueba la indicación se ajustó a cero, la carga de prueba se colocó en la posición 1, y después se movió a las otras posiciones en orden numérico.

Posición No.	Indicación (kg)	E_{ecc}	ΔE_{ecc}
1	15940	0	-----
2	15940	0	0
3	15940	0	0
4	15940	0	0
5	15950	10	10
1	15940	0	0

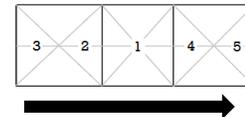


Diagrama de excentricidad

Prueba de repetibilidad:

Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga en el receptor de carga, bajo condiciones idénticas de manejo de carga e instrumento, cada carga se aplicó 3 veces, la prueba se realizó con al menos 3 cargas diferentes. La indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Repetición:	Cargas (kg)		
	500	28500	44460
	Indicación		
1	500	28490	44450
2	500	28490	44450
3	500	28490	44450
Desviación	0,0E+00	0,0E+00	0,0E+00

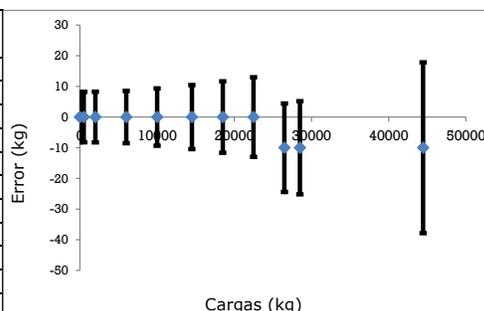
Prueba para los errores de las indicaciones:

Se realiza con diferentes cargas de prueba distribuidas uniformemente sobre el alcance normal de medición, el objetivo de esta prueba es una estimación del desempeño del instrumento en el alcance completo de la medición; las indicaciones pueden estar corregidas debido al efecto del empuje del aire. Las cargas de prueba se aplicaron: Aumentando continuamente y descargando por pasos, los resultados pueden incluir deriva, la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Certificado No: LMS-BAQ-0752

Página 3 de 3
Prueba para los errores de las indicaciones:

Carga aplicada (kg)	Carga ascendente		Carga descendente		Incertidumbre Expandida (kg)	k
	Indicación (kg)	Error (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)		
0	0	0	0	0	8,2E+00	2,01
500	500	0	500	0	8,2E+00	2,01
2000	2000	0	2000	0	8,3E+00	2,01
6000	6000	0	6000	0	8,5E+00	2,01
10000	10000	0	10000	0	9,3E+00	2,01
14500	14500	0	14500	0	1,0E+01	2,01
18500	18500	0	18500	0	1,2E+01	2,01
22500	22500	0	22500	0	1,3E+01	2,01
26500	26490	-10	26500	0	1,4E+01	2,01
28500	28490	-10	28490	-10	1,5E+01	2,01
44460	44450	-10	44450	-10	2,8E+01	2,01


Incertidumbre:

La incertidumbre expandida reportada, es estimada como la incertidumbre estandar multiplicada por un factor k , ofreciendo un nivel de confianza de aproximadamente 95,45 %. La evaluación de la incertidumbre fue determinada utilizando los documentos JCGM:2008 "guía para la expresión de la incertidumbre de medida" y la guía técnica SIM MWG7/cg-01/v.00:2009

1,6E-02

Trazabilidad:

Laboratorios de Metrología Sigma Ltda. garantizan que los resultados de sus mediciones mantienen la trazabilidad metrológica, a través del uso de servicios de calibración suministrados por Institutos Nacionales de Metrología y Laboratorios de calibración acreditados por organismos de acreditación firmantes de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo Multilateral (MRA), con ILAC o IAAC, cuyas Capacidades de Medición y Calibración (CMC) responden a nuestras necesidades, en una cadena ininterrumpida de calibraciones a patrones nacionales e internacionales con trazabilidad metrológica establecida al SI (Sistema Internacional de Unidades).

Descripción	Código	Certificado No.	Fecha de proxima calibración
Juego de masas de 500 kg a 2000 kg Clase M2	MS-JP-28	LMS-BOG-5988	2022-06-22
Juego de masas de 1 g a 5 kg Clase M1	MS-JP-31	LMS-BOG-5535	2022-05-24

Observaciones:

- Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones y hacen referencia únicamente al instrumento calibrado. Laboratorios de Metrología Sigma LTDA. no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado del instrumento.
- Para la utilización de los resultados se debe tener en cuenta la incertidumbre de la medición.
- La coma (,) se utiliza como separador decimal.
- La incertidumbre expandida del instrumento se reporta para cada una de las cargas realizadas en la prueba de errores de indicación, la incertidumbre como valor unico que se reporta en la parte inferior se determina tomando el valor maximo de las incertidumbres sobre las cargas aplicadas. Este valor se reporta en unidades relativas.
- Para la prueba de excentricidad se tiene en cuenta el numeral 5.3 Prueba de excentricidad, del método Guía Sim para calibración de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático:2009; donde indica que para un alcance de pesada reducido la carga de prueba Lecc o carga de excentricidad debería ser al menos de Capacidad máxima/3 o como mínimo $\text{Min}'+(\text{Max}'-\text{Min})/3$. Si están disponibles se deberían considerar las indicaciones del fabricante; para esta calibración se suministra la carga del cliente la cual fue de 15940 kg lo cual no es coherente con el requisito de la norma anteriormente mencionada.
- Laboratorios de metrología sigma está en la obligación de reportar cualquier desviación del método esto con el fin de minimizar riesgos en cuanto a malas mediciones, Esta calibración fue realizada con carga de excentricidad de 15940 kg a petición y conocimiento del cliente.
- La carga maxima del equipo es de 80000 kg, pero se calibra hasta 44460 kg a solicitud del cliente.

Fin certificado de calibración

FEM-30 ED-08 2021-11-24

ANEXO AL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Página 1 de 1

Exactitud de dispositivos de ajuste a cero y tara:

Esta prueba se realizó siguiendo los parámetros indicados en los numerales A.4.2. del documento NTC2031:2014 instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, requisitos metrológicos y técnicos, pruebas.

ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
Carga aplicada (kg)	200	Indicación (kg)	200	Incremento (kg)	6

Fin anexo al certificado de calibración



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/12/2024 - 15:14:32

Recibo No. 12398211, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV5DD2D7FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC
Sigla: TSCC
Nit: 900.668.484 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 581.397
Fecha de matrícula: 25 de Octubre de 2013
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 23 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 59 No 68 - 69
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contabilidad@tscc.com.co
Teléfono comercial 1: 3518485
Teléfono comercial 2: 3215137456
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 59 No 68 - 69
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contabilidad@tscc.com.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/12/2024 - 15:14:32

Recibo No. 12398211, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV5DD2D7FF

Teléfono para notificación 1: 3518485
Teléfono para notificación 2: 3518485
Teléfono para notificación 3: 3215137456

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 09/10/2013, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/10/2013 bajo el número 260.978 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Acta número 630-000690 del 18/03/2024, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 03/04/2024 bajo el número 1.390 del libro XIX consta, Admitir a la sociedad, la sociedad Trans Soid Colombia S.A.S., identificada con Nit. 900.668.484, al proceso de Reorganización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades: 1. Prestación de servicios de agente comercial en la actividad de la prestación del servicio público de transporte de carga terrestre a nivel local, municipal, nacional e internacional, intermediación y servicio de

comisionista de fletes, movimiento de materiales, suministro de equipos propios, arrendados, alquilados y de monta carga, por medio de camiones, tracto camiones, camionetas, cargadores, grúas, vehículos afines y todo equipo de ayudas en movilización, servicio de almacenamiento de todo tipo de mercancías, empacada masivas, gráneles, refrigeradas, liquidas, mercancías peligrosas e hidrocarburos (transporte multimodal), y paqueteo todo atreves de los diferentes medios de transporte de la sociedad, de sus socios, de particulares, arrendados y afiliados o de sociedad, donde la empresa tenga intereses dentro del radio de acción local, municipal, nacional e internacional, según la prescripción de gobierno, tratados de convenio nacionales e internacionales, en contenedores, a granel o por bultos o paquetes, asesoría técnica en diseño de operaciones, servicio de logística integral de manejo de carga en el territorio local, municipal y nacional, al igual que en los puertos marítimos, zonas francas, puertos secos que operen por concesión en el estado en los diferentes puntos de la geografía de lo República de Colombia y fuera de ello, atreves de los diferentes medios de transporte de la sociedad, de los socios, de particulares, arrendados y afiliados.

2. Asesoría técnica en diseño de operaciones y equipos, consultoría, asesoría, investigación y desarrollo técnico, tecnológico, operativo, administrativo, legal y financiero relacionada con todo tipo de actividades comerciales, de servicios e industriales y toda actividad conexas, con las anteriores. 3.

Corretaje, explotación, contratación, prestación de servicios integrales para las empresas de transporte de carga terrestre pesada y/o pasajera, escolar a nivel nacional e internacional.

Comercialización, importación, venta, distribución, de autopartes, repuestas automotores, aceites, grasas, aditivos, filtros, llantas, gasolina e hidrocarburos necesarios para el transito automotor tanto de carga pesada como liviana, pasajeros y rodo lo que tenga que ver con el rodamiento automotor de cualquier naturaleza. 4.

Administración y asesoría en general de contratos de transporte de carga terrestre y/o de pasajeros a nivel nacional e internacional, afiliación de vehículos de prestación de servicio de carga terrestre y/o de pasajeros a nivel nacional e internacional. 5.

importación y exportación de materia primas y portes y todo lo relacionado con el ramo, para el funcionamiento de la sociedad conforme a su objetivo, así como también la adquisición de automotores y similares, maquinaria y equipos de diferentes usos.

La producción, transformación, compraventa, importación y exportación productos metálicos y públicos derivados del petróleo en general todo tipo de materiales de uso industrial en el territorio nacional y fuera de este, en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que fuere necesario con entidades públicas, privadas, de economía mixta y particulares para el transporte regular de cargo, incluyendo movilización, embalaje, transporte de mercancías de la naturaleza señaladas anteriormente y otras similares, tanto de conservación, como de administración o disposición, conducentes al logro de aquel y que tengan relación directa con el objeto social mencionado, tales como: a) adquirir, conservar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) girar, endosar, protestar, pagar, cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y recibirlas en pago. c) tomar o dar en arrendamiento toda clase de muebles e inmuebles. d) participar como socio o accionista en cualquier tipo de sociedad cuyo objeto se relacione directamente con el de la compañía. e) representar o agenciar firmas nacionales a extranjeras que tengan por objeto actividades iguales, similares o complementarias a las del objeto social de la sociedad. f) participar en todo tipo de licitaciones. g) recibir dinero a título de mutuo, de depósito a de cualquier otro modo, para aplicarlo a la realización de objeto social. 6. En igual forma, podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio, cuando así lo requiera su situación



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/12/2024 - 15:14:32

Recibo No. 12398211, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV5DD2D7FF

financiera, aunque no se relacione con su objetivo principal. En desarrollo de su objeto social, la sociedad puede: a) Crear y administrar establecimientos de comercio. b) Comerciar y distribuir toda clase de bienes en el país o el exterior. c) Actuar como gestor, representante o agente de persona natural, casa, consorcio, empresa, firma o entidad pública o privada. d) Realizar operaciones de comercio exterior y especialmente compra, venta, importación y exportación de todo lo que tenga que ver con el objeto social, tanto en bienes muebles e inmuebles, así mismo podrá negociar bienes raíces en general. e) Realizar interventorías, peritajes y designar árbitros en asuntos relacionados con el objeto social, podrá también la sociedad dar y recibir dinero a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas de cualquier clase, contratar empréstitos, efectuar ante las entidades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarse clientela o aumentársela.

f) Podrá en fin promover, organizar y financiar personas naturales y/o jurídicas o entidades que tengan objeto semejante o complementarios del suyo, hacer inversiones en bienes raíces, maquinarias agrícolas, industriales, vehículos de carga para transporte de carga terrestre, pesada y/o pasajeros, obras de artes, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles, bancarios o financieros y en general toda clase de bienes, garantizar obligaciones a única avalar, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en unas y otras y en general celebrar y ejecutar todo acto o contrato que tienda directamente al cumplimiento de su objeto social o a facilitararlo.

7. Cuando las circunstancias lo exijan y cuando la capacidad económica lo permita, prestara los servicios de transporte y alquiler de vehículos automotores de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes. 8. Coordinar y contratar el trabajo de empleados y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios. 9. Organizar sucursales, agencias y demás dependencias de acuerdo con las necesidades del servicio. 10. Procurar coordinación y acuerdos con otras empresas de transporte de carga para la organización y mejoramiento de los servicios y para la fijación de itinerarios y tarifas. 11. Gestionar canalización de recursos del sistema financiero para créditos a favor de la sociedad en procura del mejoramiento del parque automotor. Realizar cualquier otra actividad complementaria para los fines del presente artículo que no contravenga disposiciones legales. Contratar protecciones patrimoniales o de renta para la sociedad. 12. Establecer servicios de emergencia para auxiliar los vehículos que sufran accidentes y recoger la carga si fuere el caso y cumplir los itinerarios fijados, garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros, contratar con las compañías aseguradoras las pólizas de seguros necesarios para la protección de bienes sociales y transportados y garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros. 13. Establecer servicios técnicos de vigilancia, seguridad, monitoreo y comunicaciones mediante centros de control y uso de sistemas y unidades especiales complementarias de movilización de vehículos.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$750.000.000,00
Número de acciones	:	750,00
Valor nominal	:	1.000.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/12/2024 - 15:14:32

Recibo No. 12398211, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV5DD2D7FF

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$750.000.000,00
Número de acciones : 750,00
Valor nominal : 1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$750.000.000,00
Número de acciones : 750,00
Valor nominal : 1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un Gerente, quien ejercerá la representación Legal de la sociedad. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Abrir y manejar cuentas bancarias. Obtener los créditos que requiere la sociedad, previa aprobación de la junta de socio.

Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y relacionado con el mismo. La sociedad tendrá un gerente Ad-Hoc y un Representante Legal Ad-Hoc para la licitación y posterior contrato de las SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., el cual trabaja de manera separada al REPRESENTANTE legal DE LA EMPRESA. Las funciones del Gerente Ad-Hoc serán las siguientes: Autonomía y toma de decisiones en las negociaciones con el cliente de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Cumplir o hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la licitación y el contrato SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Las funciones del Representante Legal Ad-Hoc serán las siguientes: Convocar a la Asamblea de Accionistas cada vez que fuere necesario. Presentar las cuentas y balances a la Junta de Socios. Obtener los créditos que requiere la sociedad, previa aprobación de la Junta de Socios, Contratar, controlar y remover los empleados que se requiera para el contrato SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la sociedad con el cliente SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/10/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/10/2013 bajo el número 260.978 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente De Castro Vasquez Jose Victor	CC 19391214

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 02/08/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/08/2017 bajo el número 330.420 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/12/2024 - 15:14:32

Recibo No. 12398211, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV5DD2D7FF

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Ad-Hoc Muskus Sanchez Maria Catalina Gerente Ad-Hoc	CC 32661641
Diaz Andrade Carlos Alberto	CC 1129567210

Que por Acta N° 28 de fecha 18 de Diciembre de 2023, correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TRANS SOID COLOMBIA S.A.S., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2023, bajo el número de inscripción 463257 del libro respectivo, consta, la aceptación de la renuncia de MARIA CATALINA MUSKUS SANCHEZ con cédula de ciudadanía N° 32.661.641 al cargo de Representante Legal Ad-Hoc.

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 27 del 01/06/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2023 bajo el número 455.896 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Perez Vergel Dagnelly	CC 37170068

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		20/01/2014	Asamblea de Accionista	264.205	23/01/2014	IX
Acta	5	01/08/2017	Asamblea de Accionista	330.417	17/08/2017	IX
Acta	6	02/08/2017	Asamblea de Accionista	330.419	17/08/2017	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/12/2024 - 15:14:32

Recibo No. 12398211, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV5DD2D7FF

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/01/2024, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2024 bajo el número 465.390 del libro IX, consta que la sociedad:

TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC

Es CONTROLADA por.:

CASTRO VASQUEZ JOSE VICTOR

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 06 de Marzo de 2023

Presupuesto de hecho:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ENVIA EXPRESS

Matrícula No: 688.152

Fecha matrícula: 25 de Octubre de 2017

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 59 No 68 - 69

Municipio:

Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 265.792 de 26/02/2014 se registró el acto administrativo número número 3 de 28/01/2014 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que el(la) Juzgado 10 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 67 del 06/02/2024 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/2024 bajo el No. 34.800 del libro respectivo, comunica que se decretó el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/12/2024 - 15:14:32

Recibo No. 12398211, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FV5DD2D7FF

registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
ENVIA EXPRESS

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto Nro. 630-000690 del 18/03/2024 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/04/2024 bajo el No. 35.074 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
ENVIA EXPRESS

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 12.395.293.283,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="900668484"/> <input type="text" value="3"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC"/>	* Sigla:	<input type="text" value="TSCC"/>
E-mail:	<input type="text" value="contabilidad@tscc.com.co"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="Transporte de servicio de Carga Terrestre."/>
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="rhumanos@tscc.com.co"/>	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="contabilidad@tscc.com.co"/>

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35862
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	rhumanos@tsc.com.co - rhumanos@tsc.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330135805 de 18-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-19 09:09
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/12/19
Hora: 09:11:59

Tiempo de firmado: Dec 19 14:11:59 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/12/19
Hora: 09:12:01

Dec 19 09:12:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[9288]: F12071248681: to=<rhumanos@tsc.com.co>, relay=tsc-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.4]:25, delay=1.8, delays=0.09/0/0.47/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <42757f18fe332fc51b6cfc21b6fd4080c6df01051f957808e4c0c8b2ec938c27@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=2783138818469, Hostname=BY1PR13MB7162.namprd13.prod.outlook.com] 29254 bytes in 0.109, 259.754 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/12/19
Hora: 09:57:10

Dirección IP: 186.112.13.209
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330135805 de 18-12-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia

de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13580.pdf	d083e4e38d673d1ae293aa2ec255e31f9958c4ca4f5bf87fb813def8ac0ae37f

 Descargas

Archivo: 13580.pdf **desde:** 186.112.13.209 **el día:** 2024-12-19 09:57:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35863
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@tssc.com.co - contabilidad@tssc.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330135805 de 18-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-19 09:09
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/12/19
Hora: 09:12:00

Tiempo de firmado: Dec 19 14:12:00 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/12/19
Hora: 09:12:03

```
Dec 19 09:12:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[10374]:  
3ECC71248788: to=<contabilidad@tssc.com.co>,  
relay=tssc-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.41.28]:25, delay=3.6, delays=0.11/0/0.51/3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0  
<11b6d56a04219e82103be90a9dcedd192cee0d923bcf12cc5c15799767c1c25c1@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=2203318230019, Hostname=SA3PR13MB6468.namprd13.prod.outlook.com] 29263 bytes in 0.167, 170.485 KB/sec  
Queued mail for delivery)
```

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330135805 de 18-12-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANS SOID COLOMBIA S.A.S. SIGLA TSCC CON NIT 900668484-3

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlos de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13580.pdf	d083e4e38d673d1ae293aa2ec255e31f9958c4ca4f5bf87fb813def8ac0ae37f

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co